

**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.**

Las Partes

- (i) **JEIMMY VILLAMIL BUITRAGO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.661.824 de Funza (Cundinamarca), actuando en nombre y representación legal de la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.**, en su calidad de Gerente General, nombrada por la Junta Directiva mediante Acuerdo 04 del 15 de noviembre de 2019, debidamente facultada por la ley y los estatutos, y quien para los efectos del presente contrato se denominará la "**EFR**" con NIT. 900402616-1, y
- (ii) **LIU JING**, mayor de edad, identificada con la cédula de extranjería No. 333.809, actuando en nombre y representación legal de la **CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.**, sociedad debidamente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, y quien para efectos del presente contrato se denominará el "**Concesionario**" con NIT. 901351650-1

Acordamos suscribir el presente otrosí (el "**Otrosí**") al Contrato de Concesión No. 001 de 2020, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1. Que el 7 de enero de 2020, la EFR y el Concesionario (las "**Partes**") suscribieron el Contrato de Concesión No. 001 de 2020 cuyo objeto es "el otorgamiento de una concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación, Estudios y Diseños, Gestión Social y Ambiental, ejecución de las Obras de Construcción, las Obras del Taller ANI, las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, las Obras para Intersecciones Especiales, las Obras para Redes, la Operación, el Mantenimiento, la Reversión Parcial y la Reversión de la infraestructura correspondiente al Regiotram, así como la financiación, Estudios y Diseños, instalación, suministro, pruebas, puesta en marcha, Operación, reposición, Mantenimiento y Reversión del Material Rodante, de los Sistemas Ferroviarios y del SIRAU y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá y Cundinamarca a través del Regiotram, incluyendo su Recaudo" (el "**Contrato de Concesión**")<sup>1</sup>
2. Que la aparición del virus SARS-CoV-2 ("**COVID-19**") ha generado una emergencia sanitaria, social y económica que ha afectado a varios países alrededor del mundo y ha sido catalogada como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud.
3. Que, en la República de Colombia, ante la pandemia del COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de lo señalado en el Art. 69 de la Ley 1753 de 2015 y del Art. 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por medio de la Resolución No. 385 de 2020, posteriormente ampliada hasta el 31 de agosto de 2020 en virtud de la Resolución No. 844 de 2020 expedida por el mismo Ministerio (la "**Emergencia Sanitaria**").
4. Así mismo, en el marco de lo señalado en el Art. 215 de las Constitución Política y en la Ley 137 de 1994, el Gobierno Nacional decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por 30 días calendario por medio del Decreto 417 de 2020. Posteriormente, el Gobierno Nacional decretó un nuevo Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por otros 30 días calendario a través del Decreto 637 de 2020 (el "**Estado de Emergencia**").
5. Que, a raíz de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia, el Gobierno Nacional ha adoptado múltiples medidas buscando la contención del virus COVID-19, así como la mitigación de los efectos de la crisis sanitaria, social y económica derivada de dicha pandemia.

<sup>1</sup> Los términos cuya inicial empiece en mayúscula se interpretarán de conformidad con la definición a ellos asignada en el Otrosí, o en su defecto, con la definición a ellos asignada en el Contrato de Concesión.

**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.**

6. Que dichas medidas han afectado la normal ejecución de numerosos contratos de concesión para la ejecución de grandes proyectos de infraestructura suscritos por distintas entidades estatales en el país.
7. Que, de igual forma, dichas medidas adoptadas por el Gobierno Nacional han generado un importante efecto sobre ciertas obligaciones de la Fase Previa del Contrato de Concesión, como se detalla a continuación.
8. Bajo los lineamientos de los Arts. 303 y 315 de la Constitución Política y de la Ley 1801 de 2016, a través de los Decretos 457 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 689 de 2020, 749 de 2020, 847 de 2020, 878 de 2020 y 990 de 2020, el Gobierno Nacional ha implementado la medida de aislamiento preventivo obligatorio como medida que restringe la libre circulación de los habitantes por el territorio nacional. Actualmente, el Decreto 990 de 2020 extiende la medida de aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00) del 1 de agosto de 2020.
9. Por medio de la Resolución No. 1296 de 2020, el Ministerio de Relaciones Exteriores suspendió los términos y trámites de visas para extranjeros fuera del territorio nacional por el término que dure la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social.
10. Por medio del Decreto 569 de 2020, el Gobierno Nacional suspendió el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros provenientes del exterior, por vía aérea, por el término que dure la Emergencia Sanitaria declarada con ocasión del COVID-19.
11. En medio de la necesidad de reactivación económica, el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la Resolución No. 666 de 2020, emitió los protocolos generales de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del COVID-19. Posteriormente, en virtud de la Resolución No. 679 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de COVID-19 en el sector de infraestructura de transporte.
12. Que, de igual manera, los gobiernos municipales de los municipios en donde se desarrolla el Contrato de Concesión (esto es, Facatativá, Mosquera, Madrid, Funza y Bogotá D.C.) también han adoptado diferentes medidas para la mitigación de la pandemia del COVID-19, que complejizan y retrasan el cumplimiento de las obligaciones de la Fase Previa del Contrato de Concesión por parte del Concesionario, como son, toques de queda, medidas de *pico y género* y *pico y cédula*, restricciones al transporte público y al transporte intermunicipal, entre otras.
13. Que las anteriores medidas tienen un impacto en la ejecución de varias obligaciones del Concesionario durante la Fase Previa del Contrato de Concesión, considerando que la experiencia acreditada por el accionista del Concesionario en el curso de la Licitación Pública No. LP-EFR-009-2019 (la "Licitación Pública") corresponde a experiencia obtenida por empresas extranjeras y que, actualmente, los profesionales y expertos necesarios para el adecuado cumplimiento de varias de las obligaciones propias de dicha Fase Previa, no pueden conseguir una visa ni tampoco ingresar al territorio colombiano.
14. Asimismo, la compleja situación que el COVID-19 ha generado a nivel mundial, y considerando, como se anotó anteriormente, que la experiencia y personal necesario para el desarrollo de algunas de las obligaciones del Contrato de Concesión se encuentra en el extranjero, se ha dificultado para el Concesionario la celebración de contratos y subcontratos necesarios para la ejecución del Contrato de Concesión.
15. Igualmente, las diferentes medidas tomadas por el Gobierno Nacional y los gobiernos locales, que limitan la libre circulación de los habitantes por el territorio nacional, dificultan la correcta ejecución de algunas de las obligaciones de la Fase Previa del Contrato de Concesión, por cuanto restringen las visitas y el trabajo de campo del personal del Concesionario.

16. De igual forma, el procedimiento y aprobación de los protocolos de bioseguridad del Concesionario, para contener y mitigar el riesgo del COVID-19, genera el ajuste en actividades dentro del tiempo programado.
17. Que el día 24 de junio de 2020, las Partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión (el "Acta de Inicio") con la que inició formalmente la ejecución del Contrato de Concesión.
18. Que, considerando lo anterior, se hace necesario modificar y ampliar algunos de los plazos contenidos en el Contrato de Concesión y sus Apéndices, con el fin de que el Concesionario pueda cumplir adecuadamente con algunas de las obligaciones de la Fase Previa del Contrato de Concesión.
19. Que esta ampliación corresponde a algunos plazos concretos de algunos entregables que son de responsabilidad del Concesionario durante la Fase Previa del Contrato de Concesión, por lo que dicha extensión de ninguna forma modifica la duración global estimada de la Fase Previa prevista en la Sección 2.6 (a) (i) (2) del Contrato de Concesión ni afecta o modifica los demás hitos establecidos para esta Fase que no se modifiquen expresamente.
20. Que en el Capítulo II del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión se establecen las fechas y valores máximos de los Valores Máximos de Pago Acumulado Durante la Etapa Preoperativa del Contrato de Concesión. Dichas fechas y valores máximos se establecieron en la fase de estructuración del Proyecto, bajo el supuesto de que el inicio de la ejecución del Contrato de Concesión sucedería en el mes de enero de 2020 y considerando los plazos establecidos en el Contrato de Concesión y sus Apéndices para las distintas obligaciones a cargo del Concesionario.
21. Que, como consecuencia de las modificaciones de los plazos que se acuerdan en el presente Otrosí, así como de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión el pasado 24 de junio, las Partes consideran conveniente modificar algunos de los Valores Máximos de Pago Acumulado Durante la Etapa Preoperativa, aplicables a la Fase Previa y establecidos en el CAPITULO II del Apéndice Financiero 2, con el fin de minimizar los costos financieros en que tendrá que incurrir la EFR para garantizar la disponibilidad de dichos recursos, sin que se ponga en riesgo la capacidad de la EFR de realizar los pagos pactados en el Contrato de Concesión a favor del Concesionario.
22. Que los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "*(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.*" Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
23. Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>2</sup> y del Consejo de Estado<sup>3</sup> han señalado que los contratos estatales son mutables y, en algunas ocasiones, por naturaleza incompletos, por lo que su modificación es una herramienta importante para permitir su adaptación a nuevas circunstancias y hacer prevalecer la finalidad del mismo, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto contractual y de los fines esenciales del Estado.
24. Que el Interventor del Contrato de Concesión emitió concepto favorable sobre esta modificación contractual mediante comunicación del 21 de julio de 2020.
25. Que, una vez revisados los argumentos expuestos por los Supervisores del Contrato, sustentados en los argumentos de la Interventoría, se considera jurídicamente procedente suscribir el presente Otrosí No. 1 al contrato de Concesión. 

 <sup>2</sup> Ver, entre otras, Corte Constitucional, Sentencia C-300 de 2012.

<sup>3</sup> Ver, entre otras, Consejo de Estado., Sala de Consulta y Servicio Civil., 13 de agosto de 2009., Radicación 1952

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

En consideración de lo anterior, las Partes

ACUERDAN

**CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICAR** la Sección 6.1(a) del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

“6.1 Contratistas

- (a) *El Concesionario, dentro de los ciento cincuenta (150) Días siguientes a la Fecha de Inicio, deberá entregar a la EFR copia del Contrato de Obra e Instalación de Vías Férreas, del Contrato de Material Rodante, del Contrato de Sistemas de Comunicación, del Contrato de Sistemas de Señalización y del Contrato de Operación.”*

**CLÁUSULA SEGUNDA. – MODIFICAR** la Sección 7.1(m)(iii) del Contrato de Concesión, para precisar que el plan de contingencia y emergencia que el Concesionario debe entregar al Interventor (con copia a la EFR) será entregado dentro de los primeros ciento cincuenta (150) Días de la Fase Previa, la cual quedará así:

*“(iii) Un plan de contingencia y emergencia que incorpore un componente de reducción del riesgo y que consulte los lineamientos de los planes de gestión de riesgos de los distintos municipios en los que el se ejecutará el Proyecto, y/o del Departamento y/o del Distrito Capital de Bogotá, según aplique. Este plan será aplicado por el Concesionario durante todo el término del Contrato y deberá revisarse y, de ser el caso, actualizarse mínimo cada seis (6) meses. Este plan será entregado por el Concesionario dentro de los primeros ciento cincuenta (150) Días de esta Fase.”*

**CLÁUSULA TERCERA. - MODIFICAR** los numerales 3.3, 4.1, 11.2.1, 16.1.1 y el numeral 25.1 del Apéndice Técnico 1: Especificaciones Técnicas – Parte 1: Especificaciones Técnicas Generales, del Contrato de Concesión, los cuales quedarán así:

*“3.3. La primera lista de entregables se presentará al Cliente a más tardar setenta y cinco (75) Días después de la Fecha de Inicio. Cada mes, junto con su Informe de progreso mensual (que se menciona en el capítulo 9.2 a continuación), El Concesionario deberá presentar al Cliente una lista actualizada de entregables.” (...)*

*“4.1. Dentro de los ciento veinte (120) Días posteriores a la Fecha de Inicio, El Concesionario preparará y completará un Programa de Desarrollo y Construcción de Proyecto (“Programa del Proyecto”)” (...)*

*“11.2.1. A más tardar ciento cincuenta (150) Días después de la fecha del Acta de Inicio del Contrato, el Concesionario preparará y completará un Plan de Gestión de Higiene, Salud y Seguridad para la Fase de Construcción (“PGHSS”) (...)*

*“16.1.1. El Concesionario preparará y completará un Plan de Verificación, Pruebas y Aceptación integra (“Plan VPA”) dentro de los ciento cincuenta (150) Días siguientes a la fecha de la Firma del Acta de Inicio, que incluirá todos los métodos y procedimientos para verificar que las Obras cumplan con: (i) los Estudios y Diseños, procedimientos y métodos de Construcción; (ii) todas las Normas, Leyes y Permisos aplicables; (iii) todos los criterios de desempeño especificados; (iv) todos los parámetros RAMS requeridos; y (v) el Contrato, en particular las Especificaciones Técnicas del Proyecto.” (...)*

*“25.1 A más tardar setenta y cinco (75) Días después de la fecha de la firma del Acta de Inicio del Contrato, El Concesionario preparará y completará un Plan de Gestión de la Documentación (PGD).”*

CLÁUSULA CUARTA. – MODIFICAR el primer párrafo del numeral 10 del Apéndice Técnico 1: Especificaciones Técnicas – Parte 1: Especificaciones Técnicas Generales, del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

**“10. GESTIÓN DE CALIDAD**

*El Concesionario deberá contar con un Sistema de Administración de la Calidad que deberá cumplir con los requisitos ISO 9001 – ISO 9002 – ISO 14001 – ISO 45001 e IRIS para los constructores de material rodante y sistemas ferroviarios, y deberá definir un Plan de Control de Calidad que cubra la totalidad de sus actividades, el cual deberá entregarse a la Interventoría para su no objeción, dentro de los ciento cincuenta (150) Días siguientes a la fecha de firma del Acta de Inicio”*

CLÁUSULA QUINTA. – MODIFICAR la segunda viñeta del numeral 1.1.3 del Apéndice Técnico 1: Especificaciones Técnicas – Parte 2: Especificaciones Técnicas Particulares – Sección 2.1: Estudios, diseños y construcción (Anexo), del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

**“1.1.3 Actividades de Topografía**

*El Concesionario, cumpliendo con lo establecido en los diferentes apéndices técnicos, deberá realizar, entre otras, las siguientes actividades de topografía para la vía férrea y predios de las cocheras y el taller:*

*(...)*

- *Plantear la topografía utilizando los medios y tecnología idóneos para este fin de acuerdo con las mejores prácticas sobre la materia. Dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio deberá informar a la Interventoría el método que utilizará y recibir de esta la conformidad sobre el método.”*

CLÁUSULA SEXTA. – MODIFICAR los numerales 1.3 y 2 del Apéndice Técnico 1: Especificaciones Técnicas – Parte 2: Especificaciones Técnicas Particulares – Sección 2.9: Especificaciones Sociales, del Contrato de Concesión, los cuales quedarán así:

**“1.3 ELABORACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL**

*El Concesionario deberá elaborar el Plan de Gestión Social, para el desarrollo de las actividades sociales en aras de manejar los impactos sociales generados por las actividades constructivas y/o de Operación y Mantenimiento.*

*Este documento debe ser entregado a la Interventoría para su revisión y no objeción dentro cuarenta y cinco (45) Días después de la firma del acta de inicio del Contrato y debe contener como mínimo lo siguiente:*

*(...)”*

**“2. CRONOGRAMA**

*El Concesionario debe presentar dentro de los setenta y cinco (75) Días después de la firma del acta de inicio del Contrato, el cronograma detallado de las actividades de Gestión Social: acorde con las actividades de construcción especificando las actividades o requisitos previos de la gestión para las actividades a ejecutar por fases, el cual debe contar con la no objeción de la Interventoría”*

CLÁUSULA SÉPTIMA. – MODIFICAR los siguientes apartados del numeral 4.1 y del numeral 4.2 del Apéndice Técnico 1: Requisitos de Diseño y Construcción – Parte 2: Especificaciones Técnicas Particulares – Sección 2.11. Readecuación Estación PKS (Taller ANI), del Contrato de Concesión los cuales quedarán así:

**“4.1 Diagnóstico y propuesta de ingeniería de detalle**

**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.**  
(...)

*Tanto el diagnóstico como esa primera fase de ingeniería de detalle deben ser presentados a la Interventoría (con copia a la EFR), dentro de los 90 Días siguientes a la Fecha de Inicio, con el fin de que éstos puedan definir y dimensionar (en conjunto con a ANI y los usuarios) adecuada y razonablemente la infraestructura requerida para la atención de las necesidades.  
(...)"*

**"4.2 Estudio y Diseños del Taller ANI**

*Durante la Fase Previa, el Concesionario deberá elaborar y presentar a la Interventoría los Estudios y Diseños del Taller ANI dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la Fecha de Inicio, habiendo obtenido previamente, en todo caso, la no objeción de la Interventoría sobre los documentos mencionados en el numeral 4.1 anterior.  
(...)"*

**CLÁUSULA OCTAVA. – MODIFICAR** integralmente el CAPITULO II del Apéndice Financiero 2, el cual quedará así:

**"CAPÍTULO II VALOR MÁXIMO DE PAGO ACUMULADO DURANTE LA ETAPA PREOPERATIVA**

Fecha	Valor*
Treinta (30) Días después de la Fecha de Inicio	37,870,000,000.00
31 de enero de 2021	37,870,000,000.00
28 de febrero de 2021	37,870,000,000.00
31 de marzo de 2021	37,870,000,000.00
30 de abril de 2021	37,870,000,000.00
31 de mayo de 2021	37,870,000,000.00
30 de junio de 2021	37,870,000,000.00
31 de julio de 2021	104,966,000,000.00
31 de agosto de 2021	104,966,000,000.00
30 de septiembre de 2021	104,966,000,000.00
31 de octubre de 2021	131,155,000,000.00
30 de noviembre de 2021	131,155,000,000.00
31 de diciembre de 2021	131,155,000,000.00
31 de enero de 2022	860,481,000,000.00
28 de febrero de 2022	860,481,000,000.00
31 de marzo de 2022	860,481,000,000.00

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FERREA DE OCCIDENTE S.A.S.

30 de abril de 2022	1,025,166,000,000.00
31 de mayo de 2022	1,025,166,000,000.00
30 de junio de 2022	1,025,166,000,000.00
31 de julio de 2022	1,114,735,000,000.00
31 de agosto de 2022	1,114,735,000,000.00
30 de septiembre de 2022	1,114,735,000,000.00
31 de octubre de 2022	1,189,669,000,000.00
30 de noviembre de 2022	1,189,669,000,000.00
31 de diciembre de 2022	1,189,669,000,000.00
31 de enero de 2023	1,247,244,000,000.00
28 de febrero de 2023	1,247,244,000,000.00
31 de marzo de 2023	1,247,244,000,000.00
30 de abril de 2023	1,319,250,000,000.00
31 de mayo de 2023	1,319,250,000,000.00
30 de junio de 2023	1,319,250,000,000.00
31 de julio de 2023	1,329,145,000,000.00
31 de agosto de 2023	1,329,145,000,000.00
30 de septiembre de 2023	1,329,145,000,000.00
31 de octubre de 2023	1,333,009,000,000.00
30 de noviembre de 2023	1,333,009,000,000.00
31 de diciembre de 2023	1,333,009,000,000.00
31 de enero de 2024	1,339,465,000,000.00
29 de febrero de 2024	1,339,465,000,000.00
31 de marzo de 2024	1,339,465,000,000.00
30 de abril de 2024	1,368,700,000,000.00
31 de mayo de 2024	1,368,700,000,000.00
30 de junio de 2024	1,368,700,000,000.00
31 de julio de 2024	1,455,574,000,000.00

\* Valores en Pesos del Mes de Referencia.

*Handwritten signature and initials*

*Handwritten signature and initials*

**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.**

Las Partes, de mutuo acuerdo y mediante la correspondiente modificación contractual, podrán convenir ajustar la tabla anterior de acuerdo con la curva de inversiones que se evidencie en la ingeniería de detalle de los Estudios y Diseños Principales.

**CLÁUSULA NOVENA - RIESGOS:** El presente Orosí, no conlleva modificación en la identificación y asignación de los riesgos contenidos en el Contrato de Concesión.

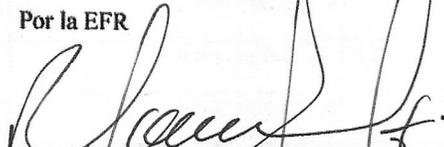
**CLÁUSULA DÉCIMA – DECLARACIÓN:** Las Partes declaran que lo concertado en la presente modificación no altera el valor, ni el equilibrio económico del Contrato de Concesión, ni requerirá del desembolso adicional de recursos públicos. Razón por la cual, en relación con lo específicamente modificado mediante este otrosí no habrá lugar a reclamaciones que impliquen compensaciones o indemnizaciones a cargo de la entidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO:** Las demás Secciones y condiciones del Contrato de Concesión y sus Apéndices y Anexos, no modificadas por el presente Orosí, conservan plena y total vigencia y validez.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – PERFECCIONAMIENTO:** El presente Orosí se perfecciona con la suscripción de las Partes y será publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

Para constancia se firma en dos (2) originales del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, a los veintitres (23) días del mes de julio de 2020.

Por la EFR

  
**JEMMY VILLAMIL BUITRAGO**  
Gerente General  
Empresa Férrea Regional S.A.S.

Por el Concesionario

  
**LIU JING**  
Representante Legal  
Concesionaria Férrea de Occidente S.A.S

Revisó: Bertha Carbonell – Asesora Externa  
Alejandro Atuesta – Asesor Externo  
Álvaro Gasca - Equipo Estructurador Proyecto Regiotram  
Camilo Jaramillo – Asesor Técnico  
Aprobó: Roberto Mario Ochoa Uribe – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Edgar Iván Cano Monroy – Director Técnico  
Alejandro Giraldo Vásquez – Director de Estructuración Financiera